

Fecha de Estado: 02/12/2020

NOTIFICACION POR ESTADO

No. 179

Numero Expediente	Clase de Proceso	Nombre del Querellante	Nombre del Inculpado	Auto a Notificar	Cuaderno
<b>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA SECRETARIA JUDICIAL</b>					
050011102000201501123	Abogados en Apelación	LUZ HELENA RAMIREZ GIRALDO	MARIA VITALIA HENAO SEGURO	PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA 30 DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR EL SECCIONAL DE ANTIOQUIA, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES A LA ABOGADA MARÍA VITALIA HENAO SEGURO, TRAS HALLARLA RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO. EN SU LUGAR, SE ORDENA: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA INVESTIGACIÓN EN FAVOR DE LA ABOGADA HENAO SEGURO, POR EL HECHO ACAECIDO EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014. ABSOLVER A LA DISCIPLINABLE DE LA IMPUTACIÓN SUSTENTADA CON BASE EN LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD POR LOS HECHOS RESTANTES, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.	
050011102000201700247	Abogados en Apelación	JUAN CAMILO SANCHEZ QUICENO	LILIANA MARCELA PETRO QUINTE	PROVIDENCIA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), QUE PRIMERO: CONFIRMAR, LA SENTENCIA PROFERIDA EL 13 DE ABRIL DE 2018, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, MEDIANTE LA CUAL SE IMPUSO SANCIÓN DE CENSURA A LA ABOGADA LILIANA MARCELA PETRO QUINTERO, AL ENCONTRARLA RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER QUE CONSAGRA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 Y LA FALTA DESCRITA EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE CULPA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LAS CONSIDERACIONES DE ESTA SENTENCIA. DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA LA ABOGADA LILIANA MARCELA PETRO	

Fecha de Estado: 02/12/2020

NOTIFICACION POR ESTADO

No. 179

Numero Expediente	Clase de Proceso	Nombre del Querellante	Nombre del Inculpado	Auto a Notificar	Cuaderno
110011102000201601598	Funcionarios - Apelación de	DIANA LOPEZ MOLANO	LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES	PROVIDENCIA DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), QUE PRIMERO: CONFIRMAR LA DECISIÓN OBJETO DE APELACIÓN PROFERIDA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE EL CUAL DECIDIÓ TERMINAR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR ADELANTADA CONTRA LA DOCTORA LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES, JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN DESCONGESTIÓN, CONFORME LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY 734 DE 2002, Y ORDENAR SU ARCHIVO, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA LA FUNCIONARIA LOURDES BEATRIZ NEVADO SALES - JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN DESCONGESTIÓN, POR QUEJA DE DIANA LOPEZ MOLANO, SIENDO MAGISTRADA PONENTE DR. CAMILO MONTOYA REYES, SE NOTIFICA POR ESTADO N°. 179 DE HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2020.	
410011102000201700193	Abogados en Apelación	DE OFICIO - PROCURADURIA PROVIN	JAIRO CHAVARRO MENDOZA	PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020), QUE PRIMERO: CONFIRMAR, LA SENTENCIA PROFERIDA EL 23 DE MARZO DE 2018, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, MEDIANTE LA CUAL SE IMPUSO SANCIÓN DE MULTA DE DIEZ (10) SMMLV AL ABOGADO JAIRO CHAVARRO MENDOZA AL ENCONTRARLO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER QUE CONSAGRA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 Y LA FALTA DESCRITA EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE CULPA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LAS CONSIDERACIONES DE ESTA SENTENCIA. DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA EL ABOGADO JAIRO CHAVARRO MENDOZA, POR QUEJA DE OFICIO - PROCURADURIA PROVINCIAL DE GARZON, SIENDO MAGISTRADO PONENTE: DR. PEDRO ALONSO	

Fecha de Estado: 02/12/2020

NOTIFICACION POR ESTADO

No. 179

Numero Expediente	Clase de Proceso	Nombre del Querellante	Nombre del Inculpado	Auto a Notificar	Cuaderno
500011102000201600052	Abogados en Apelación	DE OFICIO- JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCU	HARRINSON LOPEZ GUTIERREZ	<p>SANABRIA BUITRAGO, SE NOTIFICA POR ESTADO N°. 179 DE HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2020.</p> <p>PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, QUE PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, MEDIANTE LA CUAL SE SANCIONÓ AL ABOGADO HARRISON LÓPEZ GUTIÉRREZ, CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES Y MULTA DE CINCO (5) SMLV PARA EL AÑO 2015, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, PARA EN SU LUGAR CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, REVOCANDO LA MULTA EN CITA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA. DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA EL ABOGADO HARRINSON LOPEZ GUTIERREZ, POR QUEJA DE OFICIO - JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, SIENDO MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR CAMILO MONTOYA REYES, SE NOTIFICA POR ESTADO N°. 179 DE HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2020.</p>	
760011102000201300476	Funcionarios en Apelación	DE OFICIO- FISCAL CORR DINADOR	JUAN CARLOS SALAS LEGARDA - F	<p>PROVIDENCIA DE FECHA 5/11/2020, QUE PRIMERO. NEGAR LA NULIDAD IMPETRADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SEGUNDO. MODIFICAR EL FALLO DEL 10/09/2020, POR EL SECCIONAL DEL VALLE, MEDIANTE LA CUAL FUE SANCIONADO CON DESTITUCIÓN DEL CARGO E INHABILIDAD POR 10 AÑOS, POR TRASGREDIR LOS ART. 153-1, 2 Y 15 LEY 270/1996, ART. 154-3, EL ART. 114-7 Y 8 LEY 906/2004 Y ART. 138-1, CONSTITUYENDO FALTA GRAVÍSIMA A TÍTULO DE DOLO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 48-1 LEY 734/2002 ENCUADRANDO SU CONDUCTA EN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 414 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, PARA EN SU LUGAR: CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, DEL ART. 154-3 LEY 734/2002, ART. 138-1 LEY 906/2004, LO QUE CONSTITUYE UNA FALTA GRAVE A TÍTULO DE CULPA GRAVE, ELEVADA A FALTA DISCIPLINARIA EN ATENCIÓN AL ART. 196 LEY 734/2002. REDUCIR LA SANCIÓN A 6 MESES DE SUSPENSIÓN.</p>	

Fecha de Estado: 02/12/2020

NOTIFICACION POR ESTADO

No. 179

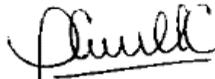
Numero Expediente	Clase de Proceso	Nombre del Querellante	Nombre del Inculpado	Auto a Notificar	Cuaderno
760011102000201900732	Abogados en Consulta	GUSTAVO VELASQUEZ HURTADO	JOSE LUIS RIVAS BURBANO	ABSOLVER DE LA FALTA GRAVÍSIMA DEL ART. 48-1 LEY 734/2002, 4ART. 414 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, EL ART. 153-1, 2 Y 15 LEY 270/1996, Y EL ART. 114-7 Y 8 LEY 906/2004.	
				PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), QUE PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES AL ABOGADO JOSÉ LUIS RIVAS BURBANO, TRAS DECLARARLO RESPONSABLE DE REALIZAR LAS FALTAS DESCRITAS EN EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 35 Y EN EL NUMERAL 2° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007. DENTRO DEL PROCESO DISCIPLINARIO CONTRA EL ABOGADO JOSE LUIS RIVAS BURBANO, POR QUEJA DE GUSTAVO VELASQUEZ HURTADO, SIENDO MAGISTRADA PONENTE: DRA. MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS, SE NOTIFICA POR ESTADO N°. 179 DE HOY 02 DE DICIEMBRE DE 2020.	

SE FIJA EL PRESENTE EN LUGAR VISIBLE DE LA LA SECRETARIA POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM).

SE DESFIJA EL PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

  
**YIRA LUCÍA OLARTE AVILA**  
**SECRETARIA JUDICIAL**

REALIZO :   
LEIDY PAOLA CHARRY GARZON

REVISO :   
PAULA CARRILLO CASTANO